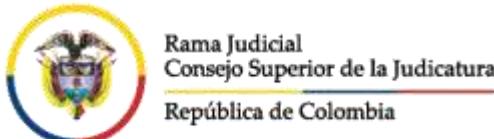


Auto 84
Proceso Ejecutivo A Continuación
Demandante María Albeny Quintero Bohórquez
Demandado Carmen Doralba Saldarriaga Chavarriaga
Radicado 2019-00095-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que la parte demandante allegó solicitud de requerimiento a la ejecutada, sea del caso señalar que mediante auto del 4 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho causadas al interior del proceso de restitución de tenencia entre las mismas partes, sin que se hiciera alusión a la forma en como debía notificarse el mismo, siendo necesario adicionar la mentada providencia y ordenar la notificación de la pasiva.

En ese sentido, se ordenará notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 291 del Estatuto Procesal, de conformidad con lo dispuesto en el canon 306 de la misma normativa; ello, por cuanto la obligación adeudada se constituyó el 30 de junio de 2022 y la solicitud de ejecución fue realizada el 21 de septiembre subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 549 del 4 de octubre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de Carmen Doralba Saldarriaga Chavarriaga y a cargo de María Albeny Quintero Bohórquez, quedando debidamente librada así la orden de apremio:

PRIMERO: Por los trámites del proceso verbal de mínima cuantía se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora CARMEN DORALBA SALDARRIAGA CHAVARRIAGA, en frente de MARÍA ALBENY QUINTERO BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000 por concepto de agencias en derecho, ordenadas en la sentencia No. 5 del 10 de febrero de 2022).
- Por los intereses sobre el capital anterior, desde el 11 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- CIENTO VEINTITRES MIL PESOS MCTE (\$123.000.00), por concepto de costas procesales, aprobadas en auto interlocutorio No. 341 del 30 de junio de 2022.

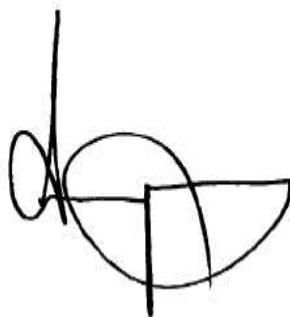
Auto 84
Proceso Ejecutivo A Continuación
Demandante María Albeny Quintero Bohórquez
Demandado Carmen Doralba Saldarriaga Chavarriaga
Radicado 2019-00095-00

- Por los intereses causados a total de la obligación. partir del 07 de julio y hasta que se del pago.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirán en su respectiva oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 291 del Estatuto Procesal, de conformidad con lo dispuesto en el canon 306 de la misma normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

